



**UNAP**



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**“TRIBUTACIÓN I”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**CONTADORA PÚBLICA**

**PRESENTADO POR:**

**INGRID MARGELI LLERENA SALDAÑA**

**IQUITOS, PERÚ**

**2016**



UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS  
FACEN

"OFICINA DE REGISTROS Y SERVICIOS ACADÉMICOS"



ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA

En la ciudad de Iquitos, a los 16 días del mes de Junio del 2016, a horas 10:00, se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado designado mediante Resolución Decanal N° \_\_\_\_\_-2016-FACEN-UNAP, integrado por el CPC. JESÚS RAMÍREZ ENRIQUE (Presidente), CPC. ALBERTO ARÉVALO MELÉNDEZ (Miembro) y el CPC. OTTO RUIZ PAREDES (Miembro), para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica de la Bachiller en Ciencias Contables INGRID MARGELI LLERENA SALDAÑA, tendiente a optar el Título Profesional de CONTADORA PÚBLICA.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentada en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral sobre la Balota N°10: "TRIBUTACIÓN I".

El acto público fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar a la examinada a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que la examinada ha sido: aprobado por mayoría

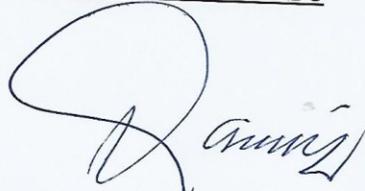
El Jurado dio a conocer el resultado del examen en Acto Público siendo las 1 p.m. se dio por terminado el acto académico.

CPC. JESÚS RAMÍREZ ENRIQUE  
Presidente

CPC. ALBERTO ARÉVALO MELÉNDEZ  
Miembro

CPC. OTTO RUIZ PAREDES  
Miembro

**MIEMBROS DEL JURADO**



**CPC. JESÚS RAMÍREZ ENRIQUE**

Presidente

MATRICULA N° 066



**CPC. ALBERTO AREVALO MELÉNDEZ**

Miembro

MATRICULA N° 10-0194



**CPC. OTTO RUIZ PAREDES**

Miembro

MATRICULA N° 10-0165

# RESULTADO DEL INFORME DE SIMILITUD



Nombre del usuario:  
**Universidad Nacional de la Amazonia Peruana**

ID de Comprobación:  
**80464183**

Fecha de comprobación:  
**26.12.2022 10:55:45 -05**

Tipo de comprobación:  
**Doc vs Internet**

Fecha del Informe:  
**26.12.2022 11:58:55 -05**

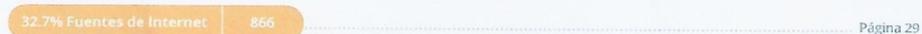
ID de Usuario:  
**Ocultado por Ajustes de Privacidad**

Nombre de archivo: **TRABAJO RESUMEN SUF (1)**

Recuento de páginas: **27** Recuento de palabras: **8374** Recuento de caracteres: **52820** Tamaño de archivo: **113.96 KB** ID de archivo: **915436**

## 32.7% de Coincidencias

La coincidencia más alta: **12.4%** con la fuente de Internet (<https://qdoc.tips/texto-compilado-introducc-contabilidad-de-tributosp..>)



Página 29

No se llevó a cabo la búsqueda en la Biblioteca

## 0% de Citas

No se han encontrado Citas

No se han encontrado referencias

## 0% de Exclusiones

No hay exclusiones

## ÍNDICE

<b>PORTADA</b>	<b>1</b>
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN</b>	<b>2</b>
<b>MIEMBROS DEL JURADO</b>	<b>3</b>
<b>RESULTADO DEL INFORME DE SIMILITUD</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>9</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I - FINANZAS PÚBLICAS</b>	<b>11</b>
<b>1.1 DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO</b>	<b>11</b>
1.1.1 DERECHO FINANCIERO	11
1.1.2 DERECHO TRIBUTARIO	11
<b>1.2 LOS INGRESOS Y LOS GASTOS PÚBLICOS</b>	<b>11</b>
1.2.1 LOS INGRESOS PÚBLICOS	11
1.2.2 LOS GASTOS PÚBLICOS	12
<b>CAPÍTULO II - POLÍTICA TRIBUTARIA</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO III – EL PODER TRIBUTARIO</b>	<b>14</b>
<b>3.1 CONCEPTO</b>	<b>14</b>
<b>3.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS (ART. 74 DE LA CONSTITUCIÓN)</b>	<b>14</b>
3.2.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD – RESERVA DE LEY	14
3.2.2 PRINCIPIO DE IGUALDAD – CAPACIDAD DE CONTRIBUCIÓN	15
3.2.3 PRINCIPIO DE RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA	15

3.2.4 PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD.	15
<b>CAPÍTULO IV - EL CÓDIGO TRIBUTARIO</b>	<b>16</b>
<b>4.1 CONCEPTO</b>	<b>16</b>
<b>4.2 DIVISIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO</b>	<b>16</b>
4.2.1 TÍTULO PRELIMINAR	16
4.2.2 LIBRO PRIMERO - LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	20
4.2.2.1 ACREEDOR TRIBUTARIO	21
4.2.2.2 DEUDOR TRIBUTARIO	21
4.2.2.3 CONTRIBUYENTE	21
4.2.2.4 RESPONSABLE	21
4.2.2.5 AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN	21
4.2.2.6 DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL	21
4.2.2.7 TRANSMISIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA	22
4.2.2.8 COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA	22
4.2.2.9 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	22
4.2.2.10 COMPENSACIÓN	22
4.2.2.11 CONDONACIÓN	23
4.2.2.12 CONSOLIDACIÓN	23
4.2.2.13 LA PRESCRIPCIÓN	23
PLAZOS DE PRESCRIPCION	23
COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION	23
DECLARACION DE PRESCRIPCION	24
MOMENTO EN QUE SE PUEDE OPONER LA PRESCRIPCIÓN	24
PAGO VOLUNTARIO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA	24
4.2.3 LIBRO SEGUNDO - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS	24
4.2.3.1 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	24
4.2.4 LIBRO TERCERO - PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	26
4.2.5 INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS TRIBUTARIOS	26
4.2.5.1 LA INFRACCION TRIBUTARIA	26
4.2.5.2 TIPO DE SANCIONES TRIBUTARIAS	27
4.2.5.3 DELITOS TRIBUTARIOS	27

<b>CAPÍTULO V - LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ</b>	<b>28</b>
<b>5.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO</b>	<b>28</b>
<b>5.2 EL TRIBUTO – CLASIFICACIÓN</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO VI – IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS</b>	<b>31</b>
<b>6.1 CONCEPTO</b>	<b>31</b>
<b>6.2 OPERACIONES GRAVADAS</b>	<b>31</b>
6.2.1 LA VENTA EN PAIS DE BIENES MUEBLES	31
6.2.2 LA PRESTACIÓN O UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAIS. CONCEPTO DE SERVICIO PRESTADO EN EL PAIS.	32
6.2.3 LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	32
6.2.4 LA PRIMERA VENTA DE BIENES INMUEBLES QUE REALICEN LOS CONSTRUCTORES	33
6.2.5 LA IMPORTACIÓN DE BIENES	33
<b>6.3 OPERACIONES NO GRAVADAS</b>	<b>33</b>
<b>6.4 SUJETOS DEL IMPUESTO</b>	<b>34</b>
<b>6.5 DETERMINACION DEL IMPUESTO</b>	<b>35</b>
<b>6.6 TASA DEL IMPUESTO</b>	<b>35</b>
<b>6.7 IMPUESTO BRUTO</b>	<b>35</b>
<b>6.8 BASE IMPONIBLE</b>	<b>36</b>
<b>6.9 IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>38</b>
<b>6.10 EL CRÉDITO FISCAL</b>	<b>38</b>
<b>6.11 DECLARACION Y PAGO</b>	<b>38</b>
<b>6.12 FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO VII – REGISTRO TRIBUTARIO PARA LA REGION SELVA</b>	<b>40</b>
<b>7.1 TERRITORIO COMPRENDIDO EN LA REGIÓN</b>	<b>40</b>
<b>7.2 BIENES COMPRENDIDO EN EL REINTEGRO TRIBUTARIO</b>	<b>40</b>
<b>7.3 MONTO DEL REINTEGRO TRIBUTARIO (RT)</b>	<b>40</b>
<b>7.4 FORMA DE DEVOLUCIÓN DEL REINTEGRO</b>	<b>40</b>

<b>CAPÍTULO VIII – IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO</b>	<b>41</b>
<b>7.1 OPERACIONES GRAVADAS</b>	<b>41</b>
<b>7.2 CONCEPTO DE VENTA</b>	<b>41</b>
<b>7.3 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</b>	<b>41</b>
<b>7.4 SUJETOS DEL IMPUESTO</b>	<b>41</b>
<b>7.5 SISTEMA DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO</b>	<b>42</b>
<b>7.6 CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA BASE IMPOSIBLE</b>	<b>42</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>43</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>44</b>

## RESUMEN

Las Finanzas Públicas abarcan el derecho financiero y tributario que regulan las finanzas del Estado y la recaudación tributaria. En este capítulo se da una vista inicial del sistema tributario peruano, que es un vínculo por el que se logran financiar las diferentes obras que realiza el Estado y mantienen el aparato estatal.

El Estado puede realizar un uso más transparente de los recursos que posee y así tratar de evitar en lo que sea posible un mal uso de los ingresos y al mismo tiempo, un exagerado gasto en conceptos que no son los ideales.

Se definen los poderes y límites que tiene el Estado para la creación y eliminación de tributos, para que su función de gasto público no se vea limitada y mencionando una serie de principios que facilitan su gestión. Es así que, de manera regular, el Estado revisa los porcentajes de aplicación de los diferentes impuestos, para determinar si es posible realizar un ajuste que se adecue a los requerimientos que va a tener para el futuro posterior.

Los alcances legales generales en materia tributaria y se mencionan los derechos y obligaciones de todos los entes que intervienen en el proceso tributario. También se hace referencia a la obligación tributaria que viene a ser el nexo entre el deudor y el ente recaudador.

Se detalla claramente todos los conceptos relacionados a cada uno de los impuestos que rigen a la sociedad peruana, así como la definición de la base imponible, la declaración y el pago.

## INTRODUCCIÓN

La palabra tributación abarca siempre un pago, una colaboración o una entrega de dinero al estado. Es decir, que las empresa o personas que están desarrollando una actividad económica dentro del país deben tributar de acuerdo a las ganancias que generan sus actividades.

Estos tributos sirven para que el gobierno cuente con los recursos para atender las demandas del sector público, es decir, en la ejecución de las obras de infraestructura, atención social y de salud.

Todo esto va de mano con la economía que se mantiene en el gobierno para entonces, es decir, la economía ayudara a administrar estos tributos para que sean usados eficientemente y que puedan satisfacer las necesidades humanas materiales.

Como consecuencia de esta buena administración es que se sustentará el desarrollo económico en la evolución progresiva hacia los mejores niveles de vida, garantizando una vida digna de iguales derechos y oportunidades para acceder al trabajo, educación, bienes y servicios públicos.

Para la consecución de estos objetivos, es necesario conocer a fondo los temas de gasto público, tesoro público y las norma y leyes que regulan el estado y su distribución económica. Además, entender que todo ingreso que percibe el estado debe ser regulado por las entidades que están a la orden, respetando además que hay poderes y límites que regulan el estado para que ellos sepan qué hacer y qué limites poseen.

Cabe recalcar que muchos de estos tributos están sujetos a las actividades relacionadas al contribuyente, haciendo que esto sea como un fondo de tesoro de inversión para mejoras públicas que benefician a todos.

## **CAPÍTULO I - FINANZAS PÚBLICAS**

### **1.1 DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO**

#### **1.1.1 DERECHO FINANCIERO**

Es parte del Derecho Público que ejerce en la actividad financiera del Estado una regulación con normas que reglamentan la recaudación, los trámites de gestión y en su conjunto, la erogación de las vías económicas que éste necesita.

#### **1.1.2 DERECHO TRIBUTARIO**

Va de la mano de manera autónoma del Derecho Financiero, y este tiene un conjunto de Normas y reglamentos jurídicos que se refieren a la actividad tributaria, siendo estos tributos una de las formas de recursos que inmolamos nuestro estado en afán de su poder.

Todas las acciones que desarrolla el estado en forma activa o pasiva, son parte del estudio del derecho financiero. El Estado, necesita capacidad monetaria para suplir las necesidades públicas; y el procedimiento para poder captar estos ingresos y gastarlos de la forma más adecuadamente es el objeto y contenido del Derecho Financiero.

### **1.2 LOS INGRESOS Y LOS GASTOS PÚBLICOS**

#### **1.2.1 LOS INGRESOS PÚBLICOS**

Es el dinero ingresado a la Tesorería del Estado, sea cual sea el concepto o la forma de ingreso de estos fondos.

Los ingresos públicos tienen su clasificación de la siguiente manera:

Ingresos Corrientes.- Tributos, venta de bienes, rentas, multas, prestación de servicio, entre otros. Todo aquel ingreso que no altera la situación Patrimonial del Estado.

Ingresos de Capital.- Obtenidos de manera eventual y que sí alteran el patrimonio del Estado, tales como: la venta de activos, amortizaciones a los préstamos concedidos, acciones del Estado en empresas y otros ingresos variados.

Transferencias.- Recursos no reembolsables y sin contraprestación provenientes de otras entidades, personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Perú.

Financiamiento.- Saldos de balances de ejercicios (periodos) anteriores, así también, como los medios que provienen de retos oficiales de crédito interno y externo.

### **1.2.2 LOS GASTOS PÚBLICOS**

Es el reflejo de la actividad financiera y económica del estado en la que se deben sustentar los gastos realizados en favor de ésta, que no son otros que la satisfacción de necesidades públicas.

Los gastos públicos se clasifican en:

- a) Gastos Corrientes: destinados a las operaciones o mantenimientos de los servicios que presta el Estado. Por ejemplo, los suministros de bienes y servicios que son gastos destinados a compra de equipos educativos, equipos médicos, insumos, etc. Los gastos de consumo que son las renovaciones, reparaciones y conservación de bienes e inmuebles y los gastos por remuneraciones a servidores y funcionarios públicos, etc
- b) Gastos de Capital.- Son gastos destinados al aumento del patrimonio del Estado, por ejemplo: la adquisición de activos fijos destinados a la producción (maquinarias, equipos, bienes muebles, etc) e inversión de obras públicas de infraestructura (irrigaciones, presas, hidroeléctricas, construcción de escuelas y más)
- c) Servicios de la deuda.- Son los gastos destinados a cumplir con la deuda pública, sea ésta interna o externa. Cabe resaltar que la cancelación de este crédito incluye los intereses de la misma y el pago de la deuda principal.

## **CAPÍTULO II - POLÍTICA TRIBUTARIA**

En este capítulo se hace hincapié de los criterios y lineamientos que son útiles para asentar la carga de impuestos directos o indirectos que son necesarios para financiar todas las actividades que ejerce el gobierno central o de una compañía que involucra al sector privado.

Los fines de la tributación son, en su defecto, proveer al estado de los fondos para atender los gastos de defensa, educación, salud, etc; corregir las desigualdades sociales, prevención y modificar los ciclos económicos para tratar de estabilizar la economía nacional.

## **CAPITULO III – EL PODER TRIBUTARIO**

### **3.1 CONCEPTO**

Es la facultad del Estado para crear, modificar, o derogar tributos, así también, para otorgar beneficios tributarios. La facultad otorgada es inherente al Estado y surge la necesidad de crear límites que no afecten el uso de los mismos

### **3.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS (art. 74 de la constitución)**

Los Principios Constitucionales Tributarios son un límite en la siguiente medida:

#### **3.2.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD – RESERVA DE LEY**

Se dice que estos principios tienen alusión a dos situaciones distintas. El principio de Legalidad que es quien sustenta la exigencia de una ley para que cree, modifique o en su defecto, derogue los tributos. Para el caso de los aranceles y tasas, el ejecutivo va a ejercer su potestad de tributos mediante los decretos supremos.

En el ámbito tributario, dicese que los elementos que son necesarios de los tributos y que estos sólo pueden crearse, regularse, alterarse o introducirlos al ordenamiento de la ley a través de la Norma de Rango Equivalente. Teniendo en cuenta que los elementos fundamentales de los tributos son:

Hipótesis de incidencia, sujetos, base de cálculo.

Los aspectos de la Hipótesis de incidencia son:

- Aspecto Material
- Aspecto Espacial
- Aspecto Temporal
- Aspecto Personal
- Aspecto Económico

### **3.2.2 PRINCIPIO DE IGUALDAD – CAPACIDAD DE CONTRIBUCIÓN**

Este principio establece que no podemos otorgar ciertos privilegios en materia tributaria. La administración pública no puede tratar a unos de una manera y a otros de distinta forma. Todos deben ser tratados con igualdad. También establece que la norma debe aplicarse a todos los que cumplan con la hipótesis de incidencia especificada en la norma, es decir a los que generan el tributo.

### **3.2.3 PRINCIPIO DE RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**

En este principio se da a conocer los derechos indispensables de las personas, que se incluyen en la constitución, tales como la vida, la igualdad, entre otros, con los cuales toda persona tiene derecho de gozarla.

### **3.2.4 PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD.**

Este principio está vinculado de manera implícita con el principio de capacidad contributiva de la persona. Además de ser una limitante al poder que estamos explicando, ya que manda a que los tributos que está obligado a pagar el cliente, no sea una proporción excesiva o elevada a la renta o patrimonio que éste posea, por lo que debe guardar relación con la capacidad de pago del contribuyente.

Además, este principio está implícito en ámbitos que no están totalmente entendibles porque debe ser aplicada para cada caso.

## **CAPÍTULO IV - EL CÓDIGO TRIBUTARIO**

### **4.1 CONCEPTO**

La principal herramienta legal es el Código Tributario quien tiene alcance general en materia tributaria, y representa la normal principal y fundamental del Sistema Tributario Nacional la cual contiene las reglas que deben ser de obligado cumplimiento para los que estén implícitos a cualquier tributo, incluso éstas sean de naturaleza municipal.

Además, es, en su necesidad, una de las Normas rectora de los principios, instituciones y procedimientos de la orden jurídica tributaria, debido a que es necesaria como base del SISTEMA IMPOSITIVO PERUANO.

En nuestro Código Tributario Vigente, vamos a encontrar que el término CT establece o comprende los derechos de carácter sustancial y obligaciones formales de la administración tributaria que estos deben cumplir.

### **4.2 DIVISIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

El Código Tributario está dividido de la siguiente manera:

- Título Preliminar
- Libro Primero: La Obligación Tributaria
- Libro Segundo: De la Administración Tributaria y los Administrados
- Libro Tercero: Procedimientos Tributarios
- Libro Cuarto: Infracciones, Sanciones y Delitos.

#### **4.2.1 TÍTULO PRELIMINAR**

Son los principios de máxima aplicación general, sean estas de cumplimiento obligatorio o como de recomendación al legislador y que constituye garantías de seguridad jurídica para el contribuyente, dentro de este título están dieciséis normas.

Las principales normas las mencionaremos ahora:

#### **NORMA I: CONTENIDO**

Este código representa el establecimiento de los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

## **NORMA II: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN**

Código que rige las relaciones jurídicas que se originan por los tributos, para estos efectos, el término genérico de la palabra tributo, comprende:

- Impuesto
  - Contribución
  - Tasa
- a) Impuesto.- es el tributo o carga que las personas estamos obligadas a pagar al Estado, sin que exista ninguna contraprestación directa, es decir, sin que el Estado tenga que devolverle al ciudadano algún beneficio por su pago.
- b) Contribución.- es el Tributo cuya obligación tiene como hecho de generar beneficios derivados de la realización de actividades estatales y obras públicas. Aquí sí se recibe una contraprestación por parte del Estado.
- c) Tasa.- es el tributo que prestan los contribuyentes debido a que se genera por un servicio público individual, estas tasas son cobradas a través de los entes municipales.

Las Tasas pueden ser:

- Arbitrios.- tasas que se generan por un servicio que te presta el estado ya sea para la utilización o mantenimiento de un servicio público.
- Derechos.- Tasas que se pagan por la necesidad de un servicios de administración pública o el uso del mismo.
- Licencias.- tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a fiscalización.

## **NORMA III: FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO**

Las fuentes del Derecho Tributario son:

1. Las Disposiciones que son Constitucionales
2. Los tratados que son internacionales y que además reciben la aprobación del Congreso y ratificados por el mandatario.
3. Leyes de rango tributario y las normas de nivel equivalente.

4. Las leyes de origen orgánico o especiales y que norman la invención de tributos regionales o municipales
5. Los decretos supremos y las normas reglamentarias
6. Conjunto de sentencias o decisiones de fallos - jurisprudencia
7. Las resoluciones de carácter general que son dadas por la administración tributaria
8. La doctrina jurídica.

#### **NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD – RESERVA DE LEY**

Sólo por Ley o Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar lo que genera la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario, el deudor tributario y el agente de retención o percepción.
- b) Conceder permisos de exonerar y otros medios tributarios.
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales; así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario.
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria
- f) Normas formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este código.

Los Gobiernos locales, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos con los límites que señala la ley.

#### **NORMA V: LEY DE PRESUPUESTO Y CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS**

Esta ley anual pertenece al sector público y los que lo aprueban los créditos suplementarios que no van a poder contener normas sobre la misma materia de tributos.

#### **NORMA VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACION DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS.**

Hay reglas que sujetan las normas legales que contienen las exoneraciones, incentivos o los grandes beneficios tributarios:

- La propuesta legislativa tiene un articulado que deberá señalar de manera clara y detallada el objeto de la medida, los sujetos que estarán beneficiados, y también el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.
- Cualquier exoneración, incentivo o beneficio tributario que se conceda, se extenderá a un plazo máximo de 3 años
- Las prórrogas, incentivos o beneficios de los tributos son aprobables, sólo por una vez, por un periodo de 3 años los cuales se cuentan a partir del final de la vigencia de la exoneración.
- La Ley o la norma que aprueba la prórroga debe declararse antes de que se termine el periodo de vigencia de la exoneración, incentivo o los beneficios tributarios.

#### **NORMA X: VIGENCIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS**

Las leyes tributarias empiezan a regir desde el siguiente día útil de su publicación en el Diario Oficial, a menos que haya un anuncio contrario a la misma ley la cual podría hacer que se postergue su vigencia total o parcialmente.

Las leyes que se refieren a tener un periodo anual, empiezan a ser vigentes al siguiente día útil del año calendario. A excepción de la supresión de tributos y de la orden de los agentes que la rigen y que verán las retenciones y percepciones, las cuales rigen desde la vigencia de la ley, Decreto Supremo o la Resolución de la Superintendencia.

Los reglamentos rigen desde que se pone en vigencia la entrada de la ley reglamentada. Cuando estas son promulgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, estas son vigentes desde el día siguiente al de su publicación, a menos que el propio reglamento disponga que no. Las resoluciones que contienen directivas o instrucciones de ámbito tributario que son de aplicación general y extensiva, deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

## **NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS**

Para efectos de plazos, se debe considerar lo siguiente:

- a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes y día de vencimiento que corresponde al día de inicio del plazo.
- b) Los plazos expresados en días serán sólo contabilizados los días hábiles.

Los plazos que vencen en día inhábil, se entenderán que serán reprogramados hasta el primer día hábil calendario. En los casos en que el vencimiento sea en un día que sólo tiene medio día laborable, se considera inhábil.

## **NORMA XV: UIT – UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA**

Es un valor que se utiliza para determinar las bases imponibles, las deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que el legislador encuentre a favor o conveniente.

También es usada para aplicar sanciones, multas, calcular obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo y es cambiante año tras año, sufriendo pequeños aumentos en cuanto a su base imponible.

### **4.2.2 LIBRO PRIMERO - LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Es un derecho público que llega a ser el vínculo entre el acreedor tributario y el deudor tributario, que tiene como objeto que se cumplan las obligaciones tributarias siendo estas exigibles de maneras coactivas.

Sólo es exigible cuando:

- a) Cuando pueda ser calculada por el deudor del tributo, desde el siguiente día al vencimiento del plazo fijado en la Ley o Reglamento.
- b) Cuando deba ser fijada por la administración tributaria, desde el siguiente día de que se venza el plazo determinado para el pago que figure en la resolución de la determinación de la deuda tributaria

#### **4.2.2.1 ACREEDOR TRIBUTARIO**

Es la persona o empresa en favor de quien se debe realizar la prestación tributaria. Todos los gobiernos, centrales, locales y regionales son los acreedores de las obligaciones pagadas por los contribuyentes, así como también las entidades de derecho público con personería jurídica.

#### **4.2.2.2 DEUDOR TRIBUTARIO**

Llamamos deudor tributario a los que están obligados a cumplir con la prestación tributaria como responsable o contribuyente.

#### **4.2.2.3 CONTRIBUYENTE**

El contribuyente es la persona o empresa que realiza el hecho generador de la obligación tributaria, con sus solicitudes o permisos de acuerdo a los actos que realiza.

#### **4.2.2.4 RESPONSABLE**

Responsable es aquel que, sin ser el obligado de la deuda tributaria, debe cumplir con la obligación atribuida a él.

#### **4.2.2.5 AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN**

Son personas jurídicas o naturales, que, debido a su actividad, función o posición contractual, están en condiciones de percibir o retener tributos para poder entregarlos al acreedor tributario. De esta forma, la Administración Tributaria puede nombrar como agentes de percepción o retención a las personas o empresas que se puedan considerar o que se encuentren en la posibilidad de realizar la retención o percepción de los tributos.

#### **4.2.2.6 DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL**

Las personas naturales y jurídicas obligadas a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas que los puedan afectar tienen la obligación de fijar o cambiar el domicilio fiscal, conforme esta lo establezca.

Cuando la administración tributaria ya tiene en sus bases el domicilio fiscal de quien está procesado, éste no puede cambiar dicho domicilio hasta que termine la cobranza coactiva o el hecho generador de la denuncia procesal.

Sólo se puede cambiar cuando la misma administración tributaria determine a juicio propio la causa justificada del cambio.

#### **4.2.2.7 TRANSMISIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

Sabiendo que la obligación tributaria es como tal una obligación a un hecho generador, pues ésta también es transmisible a los sucesores y otros que adquieren el título universal. En el caso de la herencia, la responsabilidad está limitada al valor de los derechos y bienes que se reciba.

#### **4.2.2.8 COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

La Administración Tributaria podrá exigir el pago de la deuda tributaria que está conformada por las multas, el tributo y los intereses; dichos intereses comprenden:

1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del impuesto.
2. El interés moratorio que se aplica a las multas.
3. El interés por fraccionamiento y/o aplazamiento de pago.

#### **4.2.2.9 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Los siguientes medios hacen que la obligación tributaria se extinga:

La obligación tributaria debe pagarse y se debe realizar en la moneda nacional, es decir, Soles y para realizar el pago se podrán utilizar los siguientes instrumentos:

- a) Dinero en efectivo.
- b) Cheques.
- c) Débito en cuenta corriente.
- d) Notas de crédito negociables.
- e) Tarjeta de Crédito.
- f) Otros medios que la Administración Tributaria autorice.

#### **4.2.2.10 COMPENSACIÓN**

La deuda tributaria podrá compensarse parcial o totalmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos que hayan sido pagados en exceso o de manera indebida y que serán dados en años no prescritos, que sean administrados por el mismo organismo administrador y cuya recaudación sea ingreso de una misma entidad.

#### **4.2.2.11 CONDONACIÓN**

La deuda tributaria podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, sin embargo, de manera excepcional, los gobiernos locales podrán condonar, de forma general, los intereses moratorios y las sanciones que sean relativos a impuestos que administren. En los casos de contribuciones y tasas, las referidas condonaciones también podrán alcanzar al tributo.

#### **4.2.2.12 CONSOLIDACIÓN**

La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma por consecuencia de la transferencia de bienes o derechos que son objetos del impuesto.

Resolución de la administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

Otros que se establezcan por leyes especiales.

#### **4.2.2.13 LA PRESCRIPCIÓN**

##### **PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN**

La administración tributaria ejecuta la acción de asignar las obligaciones tributarias, así también como las acciones para que exijan su pago y apliquen sanciones las cuales vencen a los 4 años y a los 6 si es que estas no hayan presentado su respectiva documentación.

Las referidas acciones prescriben a los diez años, cuando el agente de percepción o retención no haya pagado el impuesto percibido o retenido. La acción para efectuar o solicitar la compensación, así como las acciones para pedir la devolución prescriben a los 4 años.

##### **COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN**

El término de prescripción se computará:

- a) Desde el uno de enero del año posterior a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
- b) Desde el uno de enero posterior a la fecha en que la obligación pueda exigirse, con respecto a impuestos que deban ser indicados por el deudor tributario no comentados en el punto anterior.

- c) Desde el uno de enero posterior a la fecha en que nació la obligación tributaria, en los casos de impuestos no incluidos en el punto anterior.
- d) Desde el uno de enero posterior a la fecha en que se hizo la infracción o cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.
- e) Desde el uno de enero posterior a la fecha en que se realizó el pago indebido o en exceso o en que derivó en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.
- f) Desde el uno de enero posterior a la fecha en que nace el crédito por impuestos, cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos diferentes a los pagos indebidos o en exceso.
- g) Desde el día posterior de realizada la notificación de las Resoluciones de Multa o Determinación, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para solicitar el pago de la deuda contenida en ellas.

## **DECLARACION DE PRESCRIPCION**

Solo puede declararse la prescripción por solicitud del deudor tributario.

## **MOMENTO EN QUE SE PUEDE Oponer LA PRESCRIPCIÓN**

Puede oponerse la prescripción en cualquier momento del procedimiento judicial o administrativo.

## **PAGO VOLUNTARIO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA**

El pago voluntario de la obligación prescrita no implica el derecho a pedir la devolución de lo que ha sido pagado anteriormente.

## **4.2.3 LIBRO SEGUNDO - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS**

### **4.2.3.1 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

#### **4.2.3.1.1 FACULTAD DE RECAUDACIÓN**

La principal función de la Administración Tributaria es recaudar los impuestos, para ello, podrá contratar directamente los diferentes servicios de las entidades del sistema financiero y bancario, así como de otras instituciones para recibir el pago de las deudas correspondientes a impuestos administrados por aquella.

Los convenios podrán tener la conformidad para procesar y recibir declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

#### **4.2.3.1.2 FACULTAD DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Por el acto de la determinación de las obligaciones tributarias:

- El deudor tributario debe verificar la realización del acto generador de la obligación tributaria, señala la cuantía, así como la base imponible.
- La Administración Tributaria confirmará la realización del acto generador de la obligación tributaria, identificará al deudor tributario, señalará la base imponible y finalmente, la cuantía del impuesto.

#### **INICIO DE LA DETERMINACION TRIBUTARIA**

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

- Por declaración o acto del deudor tributario.
- Por la Administración Tributaria, denuncia de terceras personas o por propia iniciativa.

#### **4.2.3.1.3 FACULTAD DE FISCALIZACIÓN**

Esta facultad es ejercida de manera discrecional, según lo establece el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

La actividad de la función fiscalizadora incluye la inspección, el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la investigación, incluso de aquellas personas que tengan el beneficio de la inafectación, beneficios tributarios o exoneración.

#### **4.2.3.1.4 FACULTAD SANCIONADORA**

La Administración tiene la facultad de sancionar de manera discrecional las infracciones tributarias.

A raíz de la indicada facultad discrecional, la Administración Tributaria también tiene la opción de aplicar de forma gradual las sanciones de la forma y bajo las condiciones que considere necesario.

Principios de la Facultad Sancionadora

- Legalidad
- Tipicidad
- Non Bis in idem

- Proporcionalidad
- No ocurrencia de infracciones

#### **4.2.4 LIBRO TERCERO - PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

Estos procedimientos tributarios, adicionalmente a los que establece la ley, son:

- 5 Procedimiento de cobranza coactiva
- 6 Procedimiento contencioso – tributario
- 7 Procedimiento no contencioso

#### **4.2.5 INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS TRIBUTARIOS**

##### **4.2.5.1 LA INFRACCION TRIBUTARIA**

La infracción tributaria es toda omisión o acción que implique la violación de normas tributarias siempre y cuando, estas se encuentren tipificadas como tales en el Código Tributario, Decretos Legislativos o en otras leyes.

La infracción será determinada de manera objetiva y sancionada de manera administrativa con penas pecuniarias, internamiento temporal de vehículos, comiso de bienes, cierre temporal de locales u oficinas de profesionales que trabajen de manera independiente y hasta la suspensión de licencias, concesiones, permisos o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

##### **TIPO DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

Las infracciones tributarias se originan por la falta de cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 8 De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- 9 De otorgar, emitir y exigir comprobantes de pago u otros documentos.
- 10 De llenar registros o libros o contar con informes u otros documentos.
- 11 De presentar comunicaciones y declaraciones.
- 12 De permitir el control a la Administración Tributaria, información o comparecer ante la misma.
- 13 Otras obligaciones tributarias.

#### **4.2.5.2 TIPO DE SANCIONES TRIBUTARIAS**

La siguiente es una lista de las diferentes sanciones tributarias que puede aplicar la Administración Tributaria:

- a) Multa
- b) Comiso
- c) Internamiento temporal de vehículos
- d) Cierre temporal de locales privados, ya sea en estos establecimientos u oficinas.
- e) Suspensión temporal de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

#### **4.2.5.3 DELITOS TRIBUTARIOS**

Se considera un Delito Tributario a toda infracción que va contra la ley. Corresponde a la justicia penal ordinaria instruir, juzgar y aplicar las penas a los delitos tributarios, de acuerdo a la legislación que así lo regule.

## **CAPÍTULO V - LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ**

### **5.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO**

En el Perú, el sistema tributario se define como el conjunto de principios, normas e instituciones utilizadas para regular la transferencia de recursos que brindan los contribuyentes hacia el Estado, con el objeto de sostener el gasto público. Además, se indica que estos tributos gravados son utilizados en un área o periodo determinado.

Este sistema está normado por el DL N°771 LEY MARCO DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL, el cual comprende, además, al Código Tributario y a los tributos, bajo el siguiente esquema.

#### **a) CÓDIGO TRIBUTARIO**

#### **b) TRIBUTOS PARA EL GOBIERNO CENTRAL**

- IMPUESTO A LA RENTA
- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)
- IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)
- DERECHOS ARANCELARIOS
- TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS
- RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (RUS)
- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

#### **c) TRIBUTOS PARA OS GOBIERNOS LOCALES**

- IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR GOBIERNOS LOCALES
  - Impuesto Predial
  - Impuesto de Alcabala
  - Impuesto de Patrimonio Automotriz
  - Impuesto a las Apuestas
  - Impuesto a los Juegos
  - Impuesto a los Espectáculos Públicos

- **TRIBUTOS NACIONALES CREADOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES**
  - Impuesto de Promoción Municipal
  - Impuesto al Rodaje
  - Participación a las rentas de aduanas
  - Impuesto a las embarcaciones de Recreo
  
- **TRIBUTOS CREADOS POR MUNICIPIOS**
  - Arbitrios por Servicios Públicos
  - Derechos por Servicios Administrativos
  - Licencia de Funcionamiento
  - Otras Licencias
  
- **TRIBUTOS PARA OTROS FINES**
  - Contribución a Essalud
  - Contribución al Sistema Nacional de Pensiones – SNP
  - Contribución al Sistema Privado de Pensiones – SPP
  - Contribución al FONAVI
  - Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Trabajo Industrial – SENATI
  - Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO

## **5.2 EL TRIBUTO – CLASIFICACIÓN**

Prestaciones pecuniarias que son establecidas por la ley y deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines y que no son sancionables por acto ilícito.

Se clasifican en:

### **a) DE ACUERDO A NUESTRA LEGISLACIÓN**

- **IMPUESTO**

Tributo el cual el cumplirlo no genera una toma y dame, contra entrega o contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Su

característica trascendental viene a ser que no existe relación entre lo que se paga y el destino de esos fondos. (IR, IGV, ISC, ITF, RUS, ETC)

- **CONTRIBUCIÓN**

La contribución es el pago realizado a través del tributo por un hecho generado derivado de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (ESSALUD, SNP, AFP, SENATI, SENCICO, ETC)

- **TASA**

Tributo al cual su obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado por cada contribuyente.

b) **DE ACUERDO AL ASPECTO DOCTRINARIO - JURÍDICO**

- **TRIBUTOS NO VINCULADOS**

Es denominado de esa manera debido a que el impuesto que se paga no guarda relación con el destino de esos fondos y el hecho que lo exige es independiente de cualquier actividad estatal y/o privada referida al contribuyente.

- **TRIBUTOS VINCULADOS**

El rendimiento de las contribuciones y las tasas al tener relación directa entre el destino de los fondos recaudados y el de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

c) **DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO Y FINANCIERO**

- **TRIBUTOS DIRECTOS**

Tributos en las que su carga económica es soportada por el mismo contribuyente afectando sus manifestaciones inmediatas de la capacidad contributiva.

- **TRIBUTOS INDIRECTOS**

Su valor económico es imprescindible a ser trasladado a terceros y además, no grava la capacidad contributiva del contribuyente.

## **CAPÍTULO VI – IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

### **6.1 CONCEPTO**

El Impuesto General a las Ventas afecta al consumo como sinónimo de riqueza, es por eso por lo que se dice que es un impuesto indirecto por gravar una manifestación secundaria de riqueza.

El consumo, visto desde el ángulo del IGV no debe comprenderse como efectivo, sino basta que se realice una venta, se genere un servicio o se importe una mercadería para que siempre se considere un consumo.

### **6.2 OPERACIONES GRAVADAS**

#### **6.2.1 LA VENTA EN PAIS DE BIENES MUEBLES**

##### **DEFINICION DE VENTA**

- a) Se define venta a todo acto a título oneroso que lleva al traspaso de propiedad de bienes gravados, independientemente del nombre que le den las partes que intervienen en el proceso, tales como, venta propiamente dicha, adjudicación por disolución de sociedades, permuta, aportes sociales, dación en pago, adjudicación por remate, expropiación o cualquier otro acto que conlleve al mismo fin.
  
- b) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio – accionista, o titular de la empresa o la empresa misma, incluyendo los que se realicen como descuento o bonificación, teniendo en consideración tales como:
  - Todo acto por el que se transfiere la propiedad de bienes de forma gratuita, como pueden ser los obsequios, muestras de productos y bonificaciones.
  - La apropiación de los bienes de una empresa por parte del dueño o propietario.
  - El consumo que efectúe una empresa de los bienes que han sido producidos por la misma empresa o su giro de negocio, a menos que sea necesario para la realización de operaciones gravadas.

- La entrega de bienes a los colaboradores de la compañía siempre y cuando sean de libre disposición y no sean requeridos para la prestación de servicios.
- La entrega de bienes pactada por convenios colectivos que no se consideren condición de trabajo y que a su vez no sean indispensables para la prestación de servicios.

## **DEFINICIÓN DE BIENES MUEBLES**

Los corporales no pueden llevarse de un lado a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves.

### **6.2.2 LA PRESTACIÓN O UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAIS. CONCEPTO DE SERVICIO PRESTADO EN EL PAIS.**

Toda prestación que una persona realiza en beneficio de otro y por la cual recibe un pago o ingreso que pueda ser considerado renta de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta, aunque no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

El servicio es prestado en el país cuando la persona que lo presta se encuentra domiciliado en el mismo país para efectos del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar donde se haya realizado el contrato o el pago del servicio.

### **6.2.3 LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN**

Las actividades que se encuentran enmarcadas como construcción en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, que se realicen en el territorio nacional, cualquiera sea su denominación, la persona que lo realice, lugar donde se realice el contrato o la recepción de los ingresos.

Los contratos de concesión para la ejecución y explotación de obras de infraestructura, celebrados de acuerdo con las normas vigentes, no configuran contratos de construcción entre el Estado y los concesionarios.

#### **6.2.4 LA PRIMERA VENTA DE BIENES INMUEBLES QUE REALICEN LOS CONSTRUCTORES**

Se entiende por primera venta de bienes inmuebles la que se realiza con respecto de bienes ubicados dentro del territorio nacional, por parte de los constructores.

Sobre el tema, se considera constructor a cualquier persona natural o jurídica que se dedique de forma recurrente a la venta de inmuebles construidos totalmente por ella o que hayan sido construidos total o parcialmente por un tercero por encargo de ellos.

Se entiende que existe habitualidad, cuando el vendedor realice la venta de dos inmuebles en un periodo de 12 meses, debiendo aplicar el impuesto a partir de la segunda transferencia del inmueble. De realizarse en un único contrato la venta de dos o más inmuebles, se entenderá que la primera transferencia es la de menor valor.

#### **6.2.5 LA IMPORTACIÓN DE BIENES**

La importación es el régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercaderías que provienen de un territorio que no es el propio del país las cuales serán destinadas al consumo. La mercadería del exterior se considera nacionalizada cuando haya sido concedido el levante, momento que es cuando termina el despacho de importación. La importación de bienes, sin importar quien sea quien lo realice, está gravada con el respectivo pago de impuestos.

#### **6.3 OPERACIONES NO GRAVADAS**

Las más importantes son:

- a) El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando, el ingreso genere renta de primera o segunda categoría gravada con el impuesto a la renta.
- b) La transferencia de bienes de segunda mano que realicen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean recurrentes en este tipo de actividades.
- c) La transferencia de bienes que se realice a causa de la reorganización de una empresa.

d) La importación de:

- Bienes donados a entidades religiosas
  - Bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres de derecho aduanero, excepto los vehículos.
  - Bienes efectuados con financiamiento de donaciones del exterior siempre y cuando estén destinados a la ejecución de obras públicas enmarcadas en convenios bilaterales.
- e) Las operaciones de compra y venta de oro y plata que efectúe el BCRP, además, la importación o adquisición en el mercado nacional de billetes, monedas, cospeles y cuños.
- f) La importación o transferencia de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas y/o particulares en exclusiva para los fines propios de la institución.
- g) Los pasajes internacionales que compre la iglesia católica para su personal.
- h) Las apuestas y juegos de azar, como son la lotería, rifas, bingos, máquinas tragamonedas, sorteos y otros aparatos electrónicos, casinos de juego y eventos hípicas.
- i) La importación y venta de productos médicos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los productos equivalentes que se importan para el tratamiento de enfermedades oncológicas, diabetes y VIH/SIDA.

#### **6.4 SUJETOS DEL IMPUESTO**

a) Personas que realizan actividad empresarial.

Las personas naturales y/o jurídicas, sucesiones conyugales indivisas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, sociedades irregulares, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión, así como la comunidad de bienes, consorcios, joint ventures y cualquier otra forma de contrato de colaboración empresarial que lleve contabilidad independiente, que haga las operaciones gravadas enmarcadas dentro del ámbito de aplicación del impuesto.

b) Personas que no realizan actividad empresas.

Las personas naturales y/o jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial alguna, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:

- Importen bienes afectos, y
- Realicen de manera frecuente las otras operaciones incluidas dentro del ámbito de asignación del impuesto.

## **6.5 DETERMINACION DEL IMPUESTO**

El monto de impuesto que se debe pagar se calcula de manera mensual, deduciendo el impuesto bruto de cada periodo de crédito fiscal, en el caso de importación de bienes el impuesto a pagar es el impuesto bruto.

## **6.6 TASA DEL IMPUESTO**

La tasa de impuesto es de 16%, sin embargo, al momento de su aplicación real, se toma en cuenta la tasa del Impuesto de Promoción Municipal que es del 2% por las normas propias de este tributo, por lo tanto, por temas prácticos, normalmente se considera al I.G.V. aplicable con una tasa equivalente al 18%.

## **6.7 IMPUESTO BRUTO**

El monto de impuesto bruto de cada una de las operaciones gravadas resulta de aplicar la tasa sobre la base imponible.

El impuesto bruto de cada periodo tributario es la suma de los impuestos brutos determinados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

## **Deducciones del impuesto bruto**

Del monto del impuesto bruto se determinará:

- a) El monto del impuesto bruto que corresponde al importe de los descuentos que el sujeto hubiere otorgado posteriormente a la emisión del comprobante de pago.
- b) El monto del impuesto bruto, proporcional a la parte del valor de venta o de la retribución del servicio restituido, tratándose de la anulación total o

parcial de venta de bienes o de prestación de servicios a condición de que se efectúe la devolución de los bienes o de la retribución efectuada.

- c) El exceso del impuesto bruto que por error se hubiese consignado en el comprobante de pago. Las deducciones deberán estar respaldadas por las respectivas notas de crédito que el vendedor deberá emitir de acuerdo con las normas que indique la reglamentación.

## **6.8 BASE IMPONIBLE**

La base imponible está conformada por:

### **a) En la venta de bienes**

La base imponible está conformada por el valor de venta del bien que es la suma total que queda obligado a pagar el adquirente de este. Dicha suma se calcula por el valor total indicado en el comprobante de pago y eso incluye los cargos que se efectúen por separado de aquel y aun cuando se origine en la prestación de servicios complementarios, en intereses devengados por precio no pagado o en gasto de financiación de la operación.

### **b) En el retiro de bienes y entrega de título gratuito**

Cuando se habla del retiro de bienes, la base imponible se fija de acuerdo con las operaciones onerosas realizadas por la persona con terceros y en caso contrario, se aplica el valor del mercado.

Cuando se trate de la entrega a título gratuito que no incluya transferencia de propiedad de bienes que forman el activo fijo de una empresa vinculada a otra de forma económica, la base imponible será el valor de mercado aplicable al arrendamiento de los bienes en cuestión.

### **c) Permuta**

- **Permuta de bienes**

La base imponible de cada venta final afecta está constituida por el valor de venta de los bienes comprendidos en ella o el valor de mercado.

- **Permuta de servicios por bienes o contratos de construcción**

La base imponible del servicio es el valor de venta que corresponde a los bienes transferidos o al valor de la construcción, a menos que el valor de

mercado del contrato de construcción sea mayor, en dicho caso, se tendrá como base imponible este último.

**d) En la prestación o utilización del servicio**

La base imponible está conformada por la suma total de la retribución que es el total que queda por pagar por parte del usuario del servicio. La suma indicada está compuesta por el valor total consignado en el comprobante de pago, incluyendo los pagos que se realicen por separado del pago, aunque se originen en la prestación de servicios complementarios y los intereses devengados como pueden ser los gastos de financiamiento de la operación (los compensatorios).

**e) En los contratos de construcción**

La base imponible está constituida por el valor de la construcción que es la suma total que está obligado a pagar quien fue la persona, natural o jurídica, encargada de la construcción. Este monto está formado por el total indicado en el comprobante de pago, incluyendo los pagos que se hayan efectuado por separado de aquel y aun cuando se originen en la prestación de servicios adicionales, en intereses devengados por importe no pagado o en gastos de financiamiento de la operación.

**f) En la primera venta de inmuebles**

La base imponible está constituida por el ingreso recibido, excepto del correspondiente al valor del terreno. Para tal efecto, se considerará que el valor del terreno es el 50% del valor total de la transferencia del terreno.

**g) En las importaciones**

La base imponible está compuesta por el valor registrado en aduanas más impuestos y derechos que afecten a la importación, excepto el IGV en las importaciones. El valor en Aduanas está compuesto por la suma del valor FOB, el Flete y el Seguro.

## **6.9 IMPUESTO A PAGAR**

El monto de impuesto que se debe pagar en cada periodo resulta de deducir el impuesto bruto del crédito fiscal, excepto en la utilización de servicios de la importación, en tal caso, el impuesto a pagar lo constituye solamente el impuesto bruto.

## **6.10 EL CRÉDITO FISCAL**

Está formado por el IGV indicado de forma separada en el comprobante de pago que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o lo pagado en la importación de un bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Solo se benefician del crédito fiscal las compras de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que contemplen los siguientes requisitos:

### a) Requisitos sustanciales:

- Que sean permitidos como gasto o costo para la empresa, de acuerdo con el Impuesto a la Renta, a pesar de que el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.
- Que se destinen a operaciones por las que se tenga que pagar el impuesto.

### b) Requisitos formales:

- Que el impuesto esté indicado por separado en el comprobante de pago.
- Que los comprobantes de pago o documentos hayan sido emitidos conforme a lo indicado por la ley.
- Que los comprobantes de pago hayan sido anotados por el obligado del Impuesto en su registro de compras y dentro de los plazos que indica la ley.

## **6.11 DECLARACION Y PAGO**

El obligado del impuesto ya sea como contribuyente o como responsable, deberá presentar una declaración jurada sobre las operaciones exoneradas y gravadas que se realicen en el periodo tributario del mes calendario anterior, en la que se dejará evidencia del impuesto mensual del crédito fiscal y de darse el caso, del impuesto retenido o percibido. De la misma forma, se

determinará el saldo de crédito fiscal que haya excedido al impuesto del respectivo periodo.

#### **6.12 FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

El pago y la declaración del impuesto deberán realizarse de manera conjunta y en un mismo documento dentro del mes siguiente al periodo tributario al que corresponde el pago y la declaración. En caso no se efectúen de manera conjunta el pago y la declaración, estos serán recibidos, pero Sunat aplicará la sanción y/o intereses por la omisión y además procederá a la cobranza coactiva del impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido por el Código Tributario.

## **CAPÍTULO VII – REGISTRO TRIBUTARIO PARA LA REGION SELVA**

### **7.1 TERRITORIO COMPRENDIDO EN LA REGIÓN**

El territorio está comprendido por los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios.

#### **Requisitos para el beneficio.**

Para hacer uso del reintegro tributario, los comerciantes de la región deberán cumplir con una serie de requisitos los cuales se detallan a continuación:

- El domicilio fiscal y la administración deben estar en la región.
- La contabilidad y documentación respectiva deben estar en el domicilio fiscal.
- Realizar más del 75% de sus operaciones en la región.
- Estar inscrito como beneficiario en el registro que llevará la Sunat.
- Realizar y pagar las retenciones dentro de los plazos establecidos siempre y cuando sea designado como agente retenedor.
- Cuando se trate de personas jurídicas, se requerirá que la misma esté constituida e inscrita en los Registros Públicos de la región.

### **7.2 BIENES COMPRENDIDO EN EL REINTEGRO TRIBUTARIO**

Los bienes comprendidos son:

Los bienes indicados en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503

Los indicados y totalmente liberados en el Arancel Común, anexo al Protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938.

### **7.3 MONTO DEL REINTEGRO TRIBUTARIO (RT)**

El monto del RT no podrá superar el 18% de las ventas no gravadas realizadas por el comerciante durante el periodo en que se pide la devolución. El monto que supere dicho límite se considerará como un saldo por reintegro tributario que se incluirá en las respectivas solicitudes hasta que estas se agoten.

### **7.4 FORMA DE DEVOLUCIÓN DEL REINTEGRO**

El reintegro, de acuerdo a como lo solicite el comerciante de la región, se efectuará mediante cheques no negociables, Notas de crédito negociables o abono directo en cuentas de ahorro o cuentas corrientes.

## **CAPÍTULO VIII – IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

### **7.1 OPERACIONES GRAVADAS**

- a) La venta hecha en el país a nivel productor y la importación realizada de los bienes indicados en los Apéndices III y IV.
- b) La venta en el país por parte del importador de los bienes indicados en el literal A) del Apéndice IV.
- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, sorteos, bingos, rifas y eventos hípicas.

### **7.2 CONCEPTO DE VENTA**

Dicho concepto de venta se aplica para efectos del IGV y se entiende por venta todo acto por el cual se transfieren bienes o servicios a título oneroso, y el retiro de bienes, que a su vez implica la transferencia de propiedad de manera gratuita y los autoconsumos no necesarios para la realización de operaciones gravadas.

### **7.3 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria se origina bajo las mismas condiciones y oportunidad que para el IGV. En el caso de las apuestas y juegos de azar, la obligación tributaria se origina al momento que se recibe el pago.

### **7.4 SUJETOS DEL IMPUESTO**

Son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes:

- a) Los productores o las empresas con alguna vinculación económica a estos, sobre las ventas realizadas en el país.
- b) Las personas que realicen importaciones de los bienes gravados.
- c) Los importadores o las empresas con alguna vinculación económica a estos, sobre las ventas realizadas en el país de los bienes gravados.
- d) Las entidades organizadoras y los titulares de autorizaciones de apuestas y juegos de azar.

## **7.5 SISTEMA DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO**

El impuesto se aplica en base a tres sistemas:

- a) Al valor, para los bienes comprendidos en el literal A del Apéndice IV y las apuestas y juegos de azar.
- b) Específico, para los bienes comprendidos en el Apéndice III y en el literal B del Apéndice IV.
- c) Al valor de acuerdo con el precio de venta al público, para los bienes contenidos en el Literal C del Apéndice IV.

## **7.6 CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA BASE IMPOSIBLE**

La base imposible está formada por:

- 1. El valor de venta en la compraventa de bienes.
- 2. El valor registrado en Aduana, además de los derechos de importación en las operaciones de importación.
- 3. Para las apuestas y juegos de azar, el impuesto se aplicará sobre el resultado de la diferencia entre el ingreso total recibido en un mes por las apuestas y los juegos de azar y el total de premios concedidos en el mismo periodo de tiempo.

## CONCLUSIONES

Al ser los impuestos el instrumento a través del cual el Estado puede disponer de los fondos necesarios para realizar las obras a favor de los ciudadanos, existe una serie de normas y leyes que regulan su creación, modificación, aplicación y uso; para que de esa manera no exista un descontrol ni mal manejo de los mismos.

La Administración Tributaria es el ente encargado de la recaudación, fiscalización y los delitos tributarios, aspectos sumamente importantes en el proceso tributario nacional y que sirven para generar el flujo de liquidez que requiere el Estado.

Es importante identificar claramente quienes son los sujetos de impuesto para que la base tributaria sea lo más amplia posible, de esa manera se puede tener una recaudación importante a favor de la nación.

Existe un régimen tributario especial para los sujetos que se encuentran en la región selva, el cual favorece la instalación de personas naturales y jurídicas dentro del territorio indicado como región selva. De esa manera se incentiva la economía de la región.

## BIBLIOGRAFÍA

- Huamani, C. A. S. (2012). Derecho Financiero, una visión actual en el Perú. *ABOGADOS*, 8, 08.
- Sanabria Ortiz, R. (1999). Derecho Tributario e ilícitos tributarios. 4ta. Edición. Edit. Gráfica Horizonte. Lima-Perú.
- Gutiérrez, W. V. (2021). Conceptos fundamentales del Impuesto General a las Ventas. *Derecho & Sociedad*, (56), 1-21.
- Sevillano, S. (2020). Lecciones de derecho tributario: principios generales y código tributario. Fondo Editorial de la PUCP.
- Soria, J. F. (2010). *Tributación Teoría y Práctica*. Lima, Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas, Tercera Edición, Lima.
- SUNAT.GOB.PE
- ESAN.EDU.PE
- AGNITIO.PE